



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0456** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **17 SEP 2021**

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0196-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de febrero del 2016; Informe N° 0430-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de setiembre del 2021; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 15 de setiembre del 2021 y demás actuados en diecisiete (17) folios;

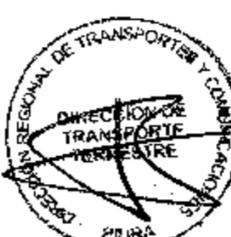
CONSIDERANDO:

Que, en fecha 22 de febrero del 2016, se ha expedido la Resolución Directoral Regional N° 0196-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, que resuelve en el ARTÍCULO PRIMERO: **"OTORGAR a la EMPRESA DE TRANSPORTES "PESCADITO SAC", AUTORIZACIÓN POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS PARA REALIZAR EL TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD ESTÁNDAR, en la ruta PIURA-SALALÁ y VICEVERSA (...)"**

Que, realizadas las acciones de control posterior que se vienen efectuando en el Área de Pasajeros de la Unidad de Autorizaciones y Registros, se ha detectado una observación con respecto al documento de autorización de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL PESCADITO SAC**, verificándose que se ha consignado como **EMPRESA DE TRANSPORTES PESCADITO SAC**, siendo lo correcto **TRANSPORTES "EL PESCADITO SAC"**, motivo por el cual corresponde corregir el error material advertido.

Que, a fin de corroborar lo detectado por el Área de Pasajeros de la Unidad de Autorizaciones y Registros, se ha procedido a realizar la búsqueda en los archivos físicos de la referida empresa, extrayendo y anexando copia de la escritura Pública de Constitución e Inscripción de la empresa (Partida Registral N° 11085001), a efectos de verificar la razón social correcta, encontrándose que ésta responde a **TRANSPORTES "EL PESCADITO" SAC**; por lo que, atendiendo a lo señalado por el Principio de Impulso de Oficio recogido en el inciso 3 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: *"las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o prácticas de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"*, así como también lo estipulado en el numeral 170.1 del artículo 170° del referido T.U.O. que señala: *"los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, serán realizados de oficio por la autoridad a cuyo cargo se tramita el procedimiento de evaluación previa, sin perjuicio del derecho de los administrados a proponer actuaciones probatorias"*, el referido medio probatorio, será incorporado de oficio al presente procedimiento.

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: *"El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado"*, de lo cual se evidencia que si el órgano emisor ha advertido un error material en la Resolución Directoral Regional N° 0196-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de febrero del 2016, se debe proceder a rectificar dicho error.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0456** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **17 SEP 2021**

Que, teniendo en cuenta la copia de la Escritura Pública de Constitución de la empresa **TRANSPORTES "EL PESCADITO SAC** (fjs. 04-09) e Inscripción en SUNARP (folios 10-11) y la copia del Registro de Personas Jurídicas del asiento C00001 de la partida electrónica N° 11085001 (folio 12) mediante los cuales, se ha verificado que, por error material se colocó en el **ARTICULO PRIMERO** la denominación de la empresa como **"EMPRESA DE TRANSPORTES PESCADITO SAC**, siendo lo correcto: **TRANSPORTES "EL PESCADITO SAC**, por lo que, en virtud del numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; se procede a rectificar el error incurrido en el **ARTICULO PRIMERO** de la **Resolución Directoral Regional N° 0196-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR** de fecha 22 de febrero del 2016, señalando que la denominación correcta de la empresa corresponde a **TRANSPORTES "EL PESCADITO" SAC**.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL** consignado en el **ARTICULO PRIMERO** de la **Resolución Directoral Regional N° 0196-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR** de fecha 22 de febrero del 2016, debiéndose consignar de manera correcta la denominación de la empresa como **TRANSPORTES "EL PESCADITO SAC"**, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: MANTENER** vigente los demás términos que contiene la **Resolución Directoral Regional N° 0196-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR** de fecha 22 de febrero del 2016.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la empresa **TRANSPORTES EL PESCADITO SAC** en su domicilio legal ubicado en Calle Héroes del Cenepa N° 580-Huancabamba -Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1452 que modifica la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0456** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **17 SEP 2021**

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura [www.drTCP.gov.pe](http://www.drTCP.gov.pe), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA  
Ing. Luis Fernando Vega Palacios  
DIRECTOR REGIONAL  
2021